

Documento II: Acuerdo a Largo Plazo

Madrid, fecha

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (ONU TURISMO)

El presente Acuerdo a Largo Plazo se establece entre la Organización Mundial del Turismo, organismo especializado de las Naciones Unidas, con sede en C/ Poeta Joan Maragall 42, 28020 Madrid (España) (en adelante denominada "ONU Turismo") y _____ (en adelante denominada "Empresa") con sede en _____.

EN TANTO QUE ONU Turismo desea realizar un Acuerdo a largo plazo para la provisión de servicios por parte de la Empresa con ONU Turismo, según lo dispuesto en este documento;

EN TANTO QUE conforme a la Invitación a la Licitación RFP/TRVL/2024-01 "Servicio de viajes para la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo)" la oferta de la Empresa ha sido aceptada;

EN VIRTUD DE LA PRESENTE, la ONU Turismo y la Empresa (en adelante denominadas "las Partes") acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- 1.1 La Empresa proveerá los servicios y los resultados fijados en el Anexo I "Términos de Referencia", según lo negociado con ONU Turismo.
- 1.2 ONU Turismo podrá solicitar en cualquier momento, cotizaciones a la Empresa de los servicios incluidos en el Documento III o similares.
- 1.3. El precio de dichos servicios será establecido de acuerdo con el Anexo II (Oferta económica).
- 1.4. ONU Turismo no garantiza la adquisición de cualquier Servicio durante la vigencia del presente Acuerdo, el cuál será de dos (2) años (incluyendo el periodo de prueba de 6 meses), renovables automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco (5) años, salvo resolución previa de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales de ONU Turismo aplicables al Contrato y las Órdenes de Compra.
- 1.5. Este Acuerdo no es exclusivo. ONU Turismo podrá emitir Órdenes de Compra a favor de o establecer Acuerdos a Largo Plazo con otras empresas para la prestación de los mismos servicios.

Artículo 2: CAMBIOS EN LAS CONDICIONES

- 2.1 En caso de producirse cambios técnicos favorables y/o precios a la baja de los Servicios durante la duración del presente Acuerdo, el Contratista deberá notificarlos inmediatamente a ONU Turismo. ONU Turismo considerará el impacto en cualquiera de estas situaciones y podrá solicitar las modificaciones correspondientes al presente Acuerdo.
- 2.2 La Empresa se compromete a mantener los precios de la oferta hasta el 28 de octubre de 2026.
- 2.3 La Empresa podrá revisar sus precios anualmente a partir del 29 de octubre de 2026, siempre y cuando lo notifique por escrito a ONU Turismo y garantice que los precios ofrecidos a ONU Turismo son el precio mínimo ofrecido por la empresa a terceras partes.

Artículo 3: INFORMES DE LA EMPRESA

La Empresa informará dos veces al año a ONU Turismo de los Servicios provistos a ONU Turismo.

Artículo 4: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las Condiciones Generales de ONU Turismo aplicables a la contratación de Bienes y Servicios, adjuntas en el Anexo III, se aplicarán a este Acuerdo, así como a las compras de bienes y servicios posteriores celebrados de conformidad con el párrafo 1 arriba descrito.

Artículo 5: PAGO

- 5.1 Una vez prestado el servicio a ONU Turismo, el Contratista emitirá la factura correspondiente en euros (EUR). El contratista enviará por correo electrónico y/o dará acceso directo al portal donde se pueden descargar las facturas a ONU Turismo, todas las facturas de los servicios prestados en el mes anterior (hasta el día 5 de cada mes).
- 5.2 ONU Turismo realizará el/los pago/s por transferencia bancaria al Contratista después de la recepción y aceptación, por parte de ONU Turismo, de las facturas presentadas en el plazo de cuarenta y cinco (45).
- 5.3 Los pagos efectuados por ONU Turismo al Contratista no se considerarán liberatorios para el Contratista respecto de sus obligaciones bajo este Contrato ni como aceptación por ONU Turismo de la ejecución de los servicios prestados por el Contratista.
- 5.4 El Contratista será responsable de cualquier obligación tributaria en la que incurra debido al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo a largo plazo.

Artículo 6: ACEPTACIÓN

- 6.1 El presente Acuerdo sustituye a todos los acuerdos anteriores, orales o escritos, entre las Partes, si los hubiere, y constituye el Acuerdo completo entre las Partes.
- 6.2 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma por parte de los representantes de las Partes.

EN VIRTUD DEL CUAL y en prueba de conformidad, los suscritos firman el presente acuerdo

Los representantes autorizados:

Por [NOMBRE DE LA EMPRESA]

Por ONU Turismo

Fecha:

Fecha:

Anexo III. Condiciones generales

CONDICIONES GENERALES DE ONU TURISMO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 1 - CONTRATISTA INDEPENDIENTE

Ninguna de las disposiciones de este Contrato será interpretada como el establecimiento o la creación entre ONU Turismo y el Contratista de una relación de dependencia, o entre principal y agente, o entre empleador y empleado; queda entendido que el Contratista actuará en relación con ONU Turismo en calidad de contratista independiente. Ninguna persona empleada por el Contratista en relación con el cumplimiento de cualquier obligación establecida en virtud de este Contrato será considerada agente, dependiente o empleado de ONU Turismo, y el Contratista será exclusivamente responsable por todas las reclamaciones que interpongan esas personas, dimanadas de su empleo por el Contratista o en relación con dicho empleo. El Contratista informará a dichas personas de las disposiciones precedentes.

Artículo 2 - RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El Contratista cumplirá con sus obligaciones en virtud de este Contrato con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con correctas prácticas profesionales, administrativas y financieras y se atenderá en todo momento, y en toda circunstancia, a los más elevados estándares éticos en lo que respecta a la ejecución del presente Contrato y en relación con todo su personal.
2. En todo momento, el Contratista actuará de modo de proteger los intereses de ONU Turismo y no entrar en conflicto con ellos, y adoptará todas las medidas razonables para mantener todos los costos y gastos en un nivel razonable.
3. El Contratista será responsable de los trabajos realizados o servicios prestados por sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes en relación con este Contrato. Con ese fin, y sin limitar el carácter general de las disposiciones precedentes, el Contratista seleccionará a personas acreditadas y confiables, quienes desempeñarán sus funciones con eficacia, respetando las costumbres locales y con arreglo a las más elevadas normas de conducta profesional, moral y ética.
4. El Contratista respetará y acatará todas las leyes, reglamentaciones y ordenanzas aplicables del país en el que se cumplirán las obligaciones de este Contrato, y adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes hagan lo propio.
5. El Contratista declara y garantiza que ni este ni ninguna de sus entidades subsidiarias o afiliadas participa o participará en prácticas irregulares, infracciones o conductas indebidas durante la ejecución del presente Contrato, incluidas, entre otras, el fraude, la corrupción y el abuso de autoridad, así como el acoso en general, el acoso sexual, la explotación sexual y el maltrato.
6. El incumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones del presente artículo conferirá a ONU Turismo el derecho a terminar el presente Contrato de forma inmediata mediante notificación al Contratista, sin coste alguno para ONU Turismo.

Artículo 3 - NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

El Contratista no nombrará a nadie para que trabaje o preste servicios en relación con este Contrato hasta después de que el Contratista haya notificado a ONU Turismo la identidad de las personas propuestas y haya proporcionado a ONU Turismo su curriculum vitae, y ONU Turismo haya notificado al Contratista que aprueba dichos nombramientos.

Artículo 4 - RETIRADA DE PERSONAL

1. Al recibir una comunicación al respecto de ONU Turismo, el Contratista retirará de inmediato a cualquier persona nombrada para trabajar o prestar servicios en relación con este Contrato y nombrará otras personas, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3. Esa separación o reemplazo no será causa de suspensión del Contrato.
2. Cualquier gasto o costo resultante de la separación o el reemplazo de personas con arreglo al párrafo 1 de este Artículo 4 será sufragado por el Contratista.

Artículo 5 - SEGURO DE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES LABORALES Y OTROS SEGUROS

1. El Contratista contratará y mantendrá:
 - a) todos los seguros de indemnización por accidentes laborales y seguros de responsabilidad civil y contra terceros respecto de sus agentes, dependientes y empleados que realicen tareas o presten servicios en relación con este Contrato;
 - b) seguros amplios de responsabilidad civil y contra terceros, por importes apropiados, en relación con todas las reclamaciones por muerte, lesión corporal o daño a bienes, resultantes de acciones u omisiones del Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes en relación con este Contrato; y
 - c) cualquier otro tipo de seguro, con arreglo a lo que se convenga entre ONU Turismo y el Contratista.
2. El Contratista se asegurará de que todas las pólizas de los seguros precedentemente mencionados, salvo las de seguro de indemnización por accidentes laborales, incluyan como asegurados adicionales a ONU Turismo y, cuando corresponda, a los subcontratistas y contratistas independientes pertinentes.
3. A solicitud de ONU Turismo, el Contratista proporcionará pruebas, a satisfacción razonable de ONU Turismo, de los seguros precedentemente mencionados y proporcionará a ONU Turismo notificación con una razonable antelación de cualesquiera cambios propuestos en relación con dichos seguros.
4. ONU Turismo no asume ninguna responsabilidad de proporcionar seguro de vida, salud, accidente, viaje o cualquier otro tipo de cobertura de seguro que pueda ser necesario o conveniente con respecto a cualesquiera personas que presten servicios en relación con este Contrato.

Artículo 6 - PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. El Contratista garantiza que el uso por ONU Turismo de la mercancía vendida conforme al presente contrato no viola ninguna patente, derecho de autor, nombre comercial o marca registrada o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

2. Además, el Contratista, en virtud de la presente garantía, indemnizará y defenderá a su costa a la ONU Turismo y a la Organización de las Naciones Unidas por cualquier acción o reclamación que se entablare contra la ONU Turismo o la Organización de las Naciones Unidas en relación con la presunta violación de cualquiera de los derechos mencionados en esta cláusula en relación con la mercancía vendida en virtud del presente contrato.
3. Salvo para el caso de materiales preexistentes de propiedad pública o privada, toda la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad en todos los países, incluidos pero no limitados a patentes, derechos de autor y marcas comerciales, con respecto a los materiales creados, recopilados o preparados a raíz de este Contrato o durante la ejecución del mismo, pasarán a ser de propiedad exclusiva de ONU Turismo, y ONU Turismo tendrá el derecho exclusivo de publicar esos materiales en todo o en parte y adaptarlos y utilizarlos como sea conveniente, así como de autorizar cualquier traducción o cita amplia de esos materiales. Si el Contratista incorpora a estos materiales cualesquiera otros materiales preexistentes, publicados o inéditos, se encargará de obtener permiso para su publicación, uso y adaptación en cualquier idioma ante las personas respecto de las cuales puedan existir derechos de autor al respecto si ello no entraña ningún costo para ONU Turismo, y presentará a ONU Turismo pruebas de que tales personas han otorgado dicho permiso.
4. Las obligaciones establecidas en este Artículo no caducan al expirar el Contrato.

Artículo 7 - GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES

El Contratista no impondrá ni permitirá que se imponga, se registre o permanezca registrado en una oficina pública o ante ONU Turismo ningún gravamen, embargo preventivo ni otro gravamen o restricción por parte de terceros contra ningún importe adeudado o futuro importe adeudado por cualquier trabajo realizado o servicio prestado en relación con este Contrato o en razón de cualquier reclamación o demanda contra el Contratista.

Artículo 8 - INSTRUCCIONES

El Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ninguna autoridad externa a ONU Turismo en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato y se abstendrán de toda acción que pueda afectar adversamente a ONU Turismo. El Contratista adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes cumplan con las disposiciones de este Artículo.

Artículo 9 - PROHIBICIÓN DE DAR INCENTIVOS A FUNCIONARIOS

El Contratista garantiza que no se ofrecerá ni acordará, directa o indirectamente, ningún aliciente o incentivo o beneficio a ningún funcionario de ONU Turismo, en relación con este Contrato o con la concesión de este Contrato.

Artículo 10 - SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no subcontratará a ningún subcontratista para realizar cualquier trabajo o prestar cualquier servicio en relación con este Contrato a menos que el Contratista haya notificado a la ONU Turismo la identidad del subcontratista propuesto y ONU Turismo haya notificado al Contratista que aprueba la subcontratación de dicho subcontratista. La aprobación por ONU Turismo de la subcontratación de un subcontratista no eximirá al Contratista de ninguna de sus

obligaciones en virtud de este Contrato ni de su responsabilidad respecto de los trabajos o servicios que ejecute el subcontratista.

Artículo 11 - CESIÓN

El Contratista no cederá, traspasará, asignará, transferirá, prometerá ni dispondrá de otra manera de este Contrato, ni en todo ni en parte, así como tampoco ninguno de los derechos, atribuciones u obligaciones que correspondan al Contratista en virtud de este Contrato, salvo cuando haya obtenido la previa aprobación por escrito de ONU Turismo.

Artículo 12 - IDIOMA

Salvo especificación en contrario en este Contrato, el Contratista utilizará el idioma español en todas las comunicaciones por escrito a ONU Turismo con respecto al cumplimiento de las obligaciones en virtud de este Contrato y con respecto a todos los documentos adquiridos o preparados por el Contratista relativos a dichas obligaciones.

Artículo 13 - NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS

1. El Contratista mantendrá confidencial toda información de la que haya tomado conocimiento debido a la prestación de servicios en el marco de este Contrato.
2. El Contratista adoptará todas las medidas razonables para asegurar que sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes cumplan con las disposiciones de este Artículo.
3. Las obligaciones contraídas en virtud de este Artículo no caducan al expirar este Contrato.

Artículo 14 - USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ONU TURISMO

El Contratista, sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes no darán publicidad ni harán público de otra manera el hecho de que están realizando o han realizado trabajos o están prestando o han prestado servicios para ONU Turismo o las Naciones Unidas, ni utilizarán el nombre, el emblema o el sello oficial de ONU Turismo o de las Naciones Unidas o ninguna abreviatura del nombre de ONU Turismo o de las Naciones Unidas, en relación con su negocio, con fines de propaganda comercial o con ningún otro propósito. El Contratista adoptará todas las medidas razonables para asegurar que estas disposiciones sean cumplidas por sus agentes, dependientes, empleados, subcontratistas y contratistas independientes. Esta obligación no caduca al expirar este Contrato.

Artículo 15 - MODIFICACIONES

Ninguna modificación o cambio en este Contrato, ninguna renuncia a alguna de sus disposiciones o ninguna adición de nuevas disposiciones contractuales serán válidos ni aplicables, a menos que sean aprobados previamente por escrito por las Partes contratantes o sus representantes debidamente autorizados, en forma de una enmienda a este Contrato, debidamente firmada por las Partes contratantes.

Artículo 16 - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

1. Resolución unilateral

ONU Turismo podrá, con previo aviso de treinta (30) días al Contratista, resolver unilateralmente este contrato, en cualquier momento por razones de necesidad. El aviso de rescisión indicará que la resolución es por conveniencia de ONU Turismo, la medida en la cual la prestación del Contratista conforme al contrato se termina y la fecha a la cual dicha resolución será efectiva.

Una vez recibido el aviso de la resolución, el Contratista tomará medidas inmediatas para cerrar de una manera rápida y ordenada la ejecución de cualquier obligación conforme al contrato, reducirá los costes a un mínimo y no deberá emprender ningún nuevo compromiso futuro a partir de la fecha de recepción del aviso de resolución.

2. Resolución por incumplimiento

La ONU Turismo, sin perjuicio de cualquier otro remedio por incumplimiento de contrato, mediante aviso por escrito del incumplimiento enviado al Contratista, podrá resolver inmediatamente el contrato, quedando el Contratista obligado a compensar a ONU Turismo para todos los daños y costes, incluyendo, pero no limitado a, todos los costes incurridos por ONU Turismo.

Artículo 17 - TRATA DE PERSONAS Y TRABAJO FORZOSO

1. El Contratista declara y garantiza que ni este ni ninguna de sus entidades subsidiarias o afiliadas participa, directa o indirectamente, en la trata de personas y el trabajo forzoso en ninguna de sus formas. Por 'trata de personas' se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño o al abuso de poder, conforme a lo estipulado en el artículo 3, párrafo a), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. La expresión "trabajo forzoso" designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, tal como se estipula en el artículo 2, párrafo 1) del Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso.

2. Todo incumplimiento de lo aquí declarado y garantizado conferirá a ONU Turismo el derecho a terminar el presente Contrato mediante notificación al Contratista, sin ningún coste para ONU Turismo.

Artículo 18 - DERECHOS DEL NIÑO

1. El Contratista declara y garantiza que ni él ni ninguna de sus filiales realiza ninguna práctica que sea incompatible con los derechos estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su artículo 32 que, entre otras disposiciones, reconoce el derecho del niño a estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Todo incumplimiento de esta declaración y garantía dará derecho a ONU Turismo a rescindir el presente Contrato inmediatamente mediante notificación al Contratista, sin costo alguno para la ONU Turismo.

Artículo 19 - MINAS

1. El Contratista declara y garantiza que ni él ni ninguna de sus filiales está directa y activamente involucrado en patentes, desarrollo, ensamblaje, producción, comercio o manufacturación de minas o de componentes utilizados principalmente en la fabricación de minas. El término "minas" se refiere a aquellos artefactos definidos en el artículo 2, párrafos 1, 4 y 5 del Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980.
2. Todo incumplimiento de esta declaración y garantía dará derecho a la ONU Turismo a rescindir el presente Contrato inmediatamente mediante notificación al Contratista, sin costo alguno para la ONU Turismo.

Artículo 20 - ARBITRAJE

Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las Partes relativas al contrato o a un incumplimiento del mismo, resolución o nulidad del mismo, deberá ser referido por cualquier Parte a arbitraje de acuerdo con las reglas de arbitraje de CNUDMI.

Artículo 21 - LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con los principios generales del derecho internacional, excluyéndose cualquier ley nacional particular.

Artículo 22 - PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ninguna disposición de las presentes Condiciones Generales o del presente Contrato podrá interpretarse que constituye una renuncia de cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de ONU Turismo o de la Organización de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.
